



## ESTATUTOS DE LA AEHE

La Asociación Española de Historia Económica (*AEHE*) se constituyó como Asociación de carácter científico y cultural en marzo de 2002.

### **TÍTULO I**

#### ***DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO y ÁMBITO DE ACTUACIÓN***

**Artículo 1.** La *Asociación Española de Historia Económica (AEHE)* se constituye como Asociación de carácter científico y cultural, independiente y sin ánimo de lucro, de acuerdo con la Ley Orgánica de Asociaciones de 26 de marzo de 2002 y sus normas complementarias.

**Artículo 2.** La *AEHE* establece su sede en la dirección postal en la que esté ubicada la Secretaría General.

**Artículo 3.** Las actividades de la *AEHE* se extenderán a la totalidad del Estado Español.

**Artículo 4.** La *AEHE* se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 5.** La *AEHE* tiene como finalidad primordial promover la enseñanza, la investigación y la difusión del conocimiento en el campo de la Historia Económica y la Historia del Pensamiento Económico. En consonancia con ello, la Asociación se propone como objetivos:

1. Publicar la revista *Investigaciones de Historia Económica (IHE)*, de periodicidad cuatrimestral, en la que se difundan trabajos de investigación de historia económica y de historia del pensamiento económico.
2. Fomentar la colaboración y el intercambio de ideas entre la historia económica y otras ciencias afines, mediante Congresos y Encuentros científicos de carácter nacional e internacional.
3. Impulsar la calidad y la innovación docente mediante la creación de grupos de investigación en la metodología docente y la promoción de los Encuentros de Didáctica de la Historia Económica.

4. Reconocer la trayectoria de sus miembros más distinguidos, la notoriedad del trabajo docente y la excelencia investigadora a través de homenajes y galardones.
5. Asesorar en materia educativa e investigadora a cuantas entidades lo soliciten.
6. Sensibilizar a las instituciones sobre la importancia del patrimonio documental español, en especial los fondos documentales de las organizaciones económicas, empresas y sociedades, así como contribuir a la creación de centros de documentación y archivos de empresas.
7. Fomentar la conservación del patrimonio industrial y difundir el valor histórico, tecnológico, social y científico de los procesos industriales y económicos del pasado.
8. Estimular el interés social por el estudio de la Historia Económica y la Historia del Pensamiento Económico y, en general, impulsar cuantas actividades contribuyan a la realización de su finalidad.
9. Estimular los contactos con otras asociaciones nacionales de historia económica, muy en especial con las asociaciones de historia económica latinoamericanas, así como la Asociación Internacional de Historia Económica (International Economic History Association, *IEHA*), de la cual la *AEHE* será socia.
10. Realizar actos y celebrar contratos permitidos por la ley.
11. Organizar los Congresos internacionales de la *AEHE* que se celebrarán cada tres años, preferiblemente en el año anterior a que se realice el Congreso de la *Asociación Internacional de Historia Económica (IEHA)*. La *AEHE* organizará, además, la celebración de Reuniones Científicas anuales que tendrán como objetivo estimular la presentación y discusión de trabajos de historia económica innovadores y de calidad, así como los Encuentros sobre didáctica e investigación educativa.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS SOCIOS**

**Artículo 6.** La *AEHE* reconoce cinco tipos de socios: Socio Titular, Socio Sénior, Socio de Honor, miembro asociado y Socio Protector.

1. El *Socio Titular* es toda persona física o jurídica que, estando de acuerdo con los fines de la Asociación, se encuentra al día en el pago de las cuotas de la misma. Los socios titulares recibirán toda la correspondencia de la Asociación, tendrán derecho de voz y voto en la Asamblea General, acceso gratuito a la edición digital de la revista *Investigaciones de Historia Económica*, gozarán de condiciones especiales para inscribirse en los Congresos y otros Encuentros promovidos por la Asociación, y disfrutarán de todos los derechos que los Estatutos determinen.
2. El *Socio Titular* accede al jubilarse a la condición de *Socio Sénior*, si así lo desea. Los socios sénior pasarán a la condición de electores pero no elegibles a los cargos de la Secretaría General y al Consejo, teniendo el resto de derechos y obligaciones que los socios titulares, salvo que abonarán una cuota anual reducida.
3. El *Socio de Honor* es aquella persona que haya contribuido notoriamente a la consecución de objetivos de la Asociación o que haya demostrado unos méritos relevantes o alcanzado prestigio científico en el campo de la Historia Económica y de las ciencias más afines. El

nombramiento de Socio de Honor corresponderá al Consejo y llevará anejo la dispensa del pago de las cuotas.

4. Podrán ser *Miembros asociados* aquellos estudiantes, doctorandos o investigadores postdoctorales de edades hasta los 35 años, que deseen disfrutar de los beneficios de reducción de cuota que esta situación les concede. Para darse de alta como tales miembros asociados de la Asociación los interesados deberán acreditar la condición que les hace beneficiarios.
5. El *Socio Protector* es la persona física o jurídica que, deseando favorecer los objetivos de la *AEHE*, se compromete mediante un convenio escrito a sostener periódicamente las actividades de la Asociación y a hacerlo sin ánimo de lucro.

**Artículo 7.** Son derechos de todos los socios: 1. Participar en las actividades de la Asociación a través de los cauces establecidos para ello. 2. Elegir y ser elegido para la Secretaría General y como miembro del Consejo, excepto en los casos de los socios sénior, de honor y protectores que no podrán ser elegidos. 3. Ser oído cuando se le impute incumplimiento de los Estatutos, antes de que la Asamblea delibere sobre su expulsión. 4. Usar y disfrutar de cuantos servicios ofrezca la Asociación de acuerdo con las condiciones que ésta fije.

**Artículo 8.** Es deber de todos los socios apoyar a la *AEHE* en su funcionamiento y aceptar y respetar los Estatutos de la Asociación y los acuerdos legítimos que adopten sus órganos de gobierno. Los socios titulares, sénior y asociados deberán aportar las cuotas fijadas por el Consejo de la Asociación. Los socios deberán comunicar a la Secretaría General cualquier cambio en su dirección postal o electrónica, así como de su cuenta bancaria a la mayor brevedad posible.

**Artículo 9.** La pérdida de la condición de socio se produce: a) a petición propia; b) por impago de la cuota anual, una vez que la Secretaría haya avisado en dos ocasiones al interesado; c) por acuerdo de la Asamblea ante una grave vulneración de los Estatutos. En el último caso, el Consejo de la *AEHE* someterá, mediante escrito razonado a la Asamblea, sea en sesión ordinaria o extraordinaria, la decisión de expulsión del socio que haya vulnerado gravemente los Estatutos. La membresía de ese socio se mantendrá en suspenso mientras la Asamblea no resuelva su expulsión o readmisión. La decisión de la Asamblea es inapelable.

### **TÍTULO III**

#### **ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 10.** Los órganos de gobierno y de administración de la *AEHE* serán los siguientes: la Asamblea General, el Consejo y la Secretaría General, y cuenta con la Tesorería, la Vicesecretaría y la comisión Electoral para desarrollar sus funciones.

## **CAPÍTULO I. ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 11. La Asamblea General:**

1. Es el órgano supremo de la Asociación. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General estará formada por todos los socios. Dicha Asamblea, en su carácter ordinario o extraordinario, será convocada por la Secretaría General de la Asociación cuando así lo decida el Consejo, y excepcionalmente por la Comisión Delegada del mismo, según lo dispuesto en el Artículo 23.
2. A la Asamblea General serán convocados todos los socios mediante correo postal o electrónico con al menos 30 días de antelación. Con la convocatoria habrá de enviarse el Orden del Día de la reunión, además del Acta de la sesión anterior, si no se hubiera remitido con anterioridad, así como cuantos documentos sean precisos para el debido conocimiento de los asuntos a tratar. Podrá convocarse simultáneamente a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
3. Las Actas de la Asamblea General y el Estado de Cuentas de la Asociación deberán remitirse a cada uno de los socios en un plazo máximo de 30 días, después de la celebración de la Asamblea General, pudiendo los socios asistentes presentar alegaciones al Acta durante un plazo de dos meses desde la recepción de la misma. La aprobación definitiva del Acta será sometida a la consideración de la primera Asamblea General que tenga lugar. Las Actas y otras comunicaciones podrán remitirse por correo postal o electrónico, aunque preferentemente se usará este último medio.
4. Las decisiones que en ella se adopten vincularán a todos los socios.
5. Tanto en sus sesiones ordinarias y extraordinarias, se entenderán como válidamente constituidas para deliberar y tomar acuerdos, cualquiera que sea el número de socios asistentes. La validez de la constitución de las sesiones ordinarias y extraordinarias para decidir asuntos relacionados con el Artículo 13.2, quedará condicionada a la asistencia de la mitad más uno de los socios.
6. Se reunirá con carácter ordinario una vez al año. En esta Asamblea General el Consejo y la Secretaría General rendirán cuentas de su gestión.
7. Se reunirá con carácter extraordinario cuando la convoque con al menos 30 días de antelación la Secretaría General o, en su caso, la Comisión Delegada del Consejo según lo dispuesto en el Artículo 23, por decisión del propio Consejo o por solicitud dirigida a la Presidencia, la Secretaría General o a cualquier miembro del Consejo con las firmas de más de una cuarta parte de los socios.
8. Sus votaciones serán secretas siempre que lo solicite alguno de los asistentes y en todos los casos en que se trate de decisiones referentes a personas concretas.
9. Cada socio presente en las sesiones ordinarias y extraordinarias, podrá representar como máximo a otros dos socios mediante el voto oficialmente delegado. El socio que quiera delegar el voto deberá rellenar y enviar a la Secretaría General el formulario disponible a tal efecto en la página web de la *AEHE*, por correo electrónico y con al menos 5 días de antelación respecto a la fecha de la Asamblea.

### **Artículo 12. Corresponde a la Asamblea General ordinaria:**

1. Decidir sobre las directrices de la Asociación.
2. Aprobar las cuentas anuales del año correspondiente y el presupuesto para el ejercicio subsiguiente.

3. Aprobar el inventario anual de la Asociación.
4. Aprobar la memoria anual emitida por la Secretaría General sobre las actividades realizadas en la Asociación.
5. Conocer y debatir las actividades del Consejo.
6. Oír y ratificar, o, eventualmente, modificar las decisiones relativas a la admisión y baja de socios.
7. Aprobar los Convenios de Asociación con terceros.
8. Resolver cualquier cuestión que no sea competencia específica por ley o Estatutos de la Asamblea General extraordinaria.

**Artículo 13.** Corresponde a la Asamblea General extraordinaria:

1. Interpretar y modificar los Estatutos de la Asociación, en cuyo caso la Asamblea deberá ser convocada específicamente a tal efecto y las modificaciones se inscribirán y tendrán los efectos que consigna la legislación vigente.
2. Acordar la destitución de cualquier vocal del Consejo o de la persona que ocupa la Secretaría General.
3. Adoptar acuerdos sobre el patrimonio mueble o inmueble de la Asociación.
4. Acordar el nombramiento de administradores y representantes legales.
5. Acordar la integración en otras asociaciones o federaciones de asociaciones.
6. Aprobar la transformación, fusión, disolución y liquidación de la Asociación.
7. Cualquier otro asunto que figure en el orden del día de la convocatoria.

**Artículo 14.** La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria tomará sus decisiones por mayoría simple de votos, salvo para decidir los asuntos del artículo 13.2. En caso de empate se contabilizará como doble el voto de la Presidencia de la Asamblea.

**Artículo 15.** La Asamblea General estará presidida por la Presidencia de la Asociación y, en su defecto, por la Vicepresidencia o en quien delegue la Presidencia. La Vicesecretaría de la Asociación será la encargada de levantar actas.

## **CAPÍTULO II. EL CONSEJO**

**Artículo 16. El Consejo:**

1. Este órgano estará integrado por trece vocales elegidos por todos los socios en votación secreta. Ningún socio podrá formar parte del Consejo durante más de dos mandatos consecutivos. Las vacantes que puedan producirse en él se cubrirán con los candidatos no elegidos que hayan obtenido mayor número de votos.
2. La Presidencia y Vicepresidencia de la Asociación serán ocupadas mediante elección secreta de entre los miembros del Consejo.
3. A propuesta de la Secretaría General, el Consejo elegirá las personas que desempeñarán las funciones propias de la Tesorería y de la Vicesecretaría.

4. Las convocatorias para las reuniones del Consejo se realizarán a través de correo electrónico o mediante sistemas que permitan obtener constancia de la recepción, con siete días naturales de anticipación, en ellas se indicará la fecha, hora de celebración, el lugar y los temas a tratar.
5. En las reuniones del Consejo, tanto presenciales como virtuales, deberán asistir o participar al menos seis miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, se contabilizará como doble el voto de la Presidencia. Desde la Secretaría General se respetarán las decisiones que, siguiendo estos preceptos, tome el Consejo. Si no se alcanza el quórum 10 minutos después de la hora señalada, se citará a una nueva reunión dentro de un plazo de cinco días naturales, en la fecha y hora que acuerden la mayoría de los presentes.
6. Los socios, inclusive aquellos que circunstancialmente sean vocales del Consejo, no pueden asumir la representación de la Asociación sin autorización expresa y por escrito del Consejo.
7. El Consejo aprobará la creación de comisiones delegadas, investigadoras y grupos de trabajo, así como de los reglamentos que los regirán.

**Artículo 17.** La elección del Consejo se realizará por sufragio universal de los miembros de la *AEHE* mediante la adecuada convocatoria. Todos los socios titulares y asociados que lo deseen podrán presentarse como candidatos cada tres años. Las candidaturas se remitirán a la Secretaría General con una antelación mínima de 30 días a la fecha señalada para la elección. Los socios deberán conocer las candidaturas presentadas, al menos, 15 días antes de la elección. La elección será directa y no se podrá votar por medio de representante. Se podrá enviar el voto por correo a la dirección que se indique, para lo cual la Secretaría General dispondrá todo lo necesario para que sea efectivo este derecho. La Secretaría General podrá asimismo establecer cualquier otro sistema de elección (electrónico) siempre y cuando no se vulneren los derechos ni de los socios ni de los candidatos. El desarrollo de la elección se realizará de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 29.

**Artículo 18.** La Presidencia, que no puede someterse a reelección, preside las reuniones del Consejo y de la Asamblea General, y tiene la más alta representación personal de la Asociación. Su misión es procurar que se cumplan los fines de la Asociación y los acuerdos de la Asamblea y del Consejo. Los miembros que han desempeñado las funciones de Presidencia de la Asociación y no sean miembros del Consejo podrán asistir a sus reuniones con voz pero sin voto. El miembro que ocupe la Vicepresidencia podrá optar a reelección una sola vez y tendrá las mismas funciones que la Presidencia y le sustituirá en su ausencia.

**Artículo 19.** El Consejo, que se reunirá al menos una vez al año presencialmente, tendrá como cometido fijar los objetivos de actuación de la *AEHE*, asesorar y asistir a la Secretaría General en sus funciones ejecutivas, examinar las cuentas de la Tesorería y, más generalmente, actuar en representación de la Asamblea cuando ésta no esté constituida. El Consejo podrá requerir a los Editores de la revista *Investigaciones de Historia Económica* a participar en sus reuniones presenciales o virtuales cuantas veces lo demande, para que informen de las cuestiones relativas a su funcionamiento. El requerimiento será formalizado por la Secretaría General. Además, el Consejo elegirá del listado propuesto por la Secretaría General, a dos socios pertenecientes a universidades distintas, para que formen parte de la Comisión Electoral, tal y como se indica en el Artículo 30.

**Artículo 20.** Las cuotas de los socios titulares, honorarios y asociados serán establecidas por el Consejo y sometidas a ratificación por la Asamblea General.

**Artículo 21.** El Consejo velará por la adecuada publicación de la revista *Investigaciones de Historia Económica*, controlará su presupuesto económico y atenderá las iniciativas científico-técnicas del Consejo Editorial. Las funciones del Consejo de la *AEHE* en la revista *IHE* serán:

1. Designar al Editor, que será elegido por mayoría absoluta y podrá ser cesado cuando la mayoría de sus miembros considere que no cumple adecuadamente con su labor.
2. Ratificar la propuesta del Editor sobre la composición del Consejo Editorial.
3. Designar el Comité Científico a propuesta del Consejo Editorial.
4. Aprobar el Reglamento Interno y el Código de Buenas Prácticas de la revista *IHE*.

**Artículo 22.** El Consejo podrá crear cualquier comisión delegada, investigadora o grupo de trabajo y nombrar a sus miembros, que darán cuenta de sus actividades al mismo Consejo y, llegado el caso, a la Asamblea General. El Consejo designará también a uno de sus miembros como encargado del seguimiento de la comisión o grupo en cuestión y de la redacción de los correspondientes informes dirigidos al Consejo.

**Artículo 23.** El Consejo asumirá las funciones de la Secretaría General en caso de enfermedad grave, fallecimiento, dimisión o cualquier otra circunstancia por la cual ésta no desempeñe dichas funciones. En tal caso, el Consejo designará una Comisión Delegada, presidida por el Presidente, que tendrá las atribuciones de la Secretaría General y convocará al Consejo.

**Artículo 24.** La dimisión de la Secretaría General, por propia decisión, o su destitución, acordada por una Asamblea General extraordinaria según lo recogido en el Artículo 13.2, pondrá fin a su mandato e implicará la automática convocatoria a elecciones de la Secretaría General, que se llevarán a cabo según lo dispuesto en los Artículos 17, 25 y 29. El mandato del nuevo Secretario General finalizará a la par que el mandato del Consejo.

### **CAPÍTULO III. SECRETARÍA GENERAL**

**Artículo 25. La Secretaría General:**

1. Es el órgano de gestión y administración de la *AEHE* y está compuesta por una Secretaría General y una Vicesecretaría, ésta última nombrada por el Consejo a propuesta de la Secretaría General.
2. La Secretaría General es un cargo de elección directa por todos los socios, al tiempo que los miembros del Consejo, y según lo establecido en el Artículo 17.
3. Su elección se realizará mediante la adecuada convocatoria en las mismas condiciones señaladas para las elecciones a candidatos del Consejo. La Secretaría General formará parte del Consejo con voz y con voto y actuará de forma colegiada con el Consejo. Los cargos de la Secretaría podrán ser reelegidos una sola vez.

**Artículo 26.** A la Secretaría General le corresponden las siguientes funciones:

1. Convocar la Asamblea General dirigiendo los debates.
2. Convocar el Consejo cuando así lo decida o cuando así lo soliciten la mayoría de los vocales.
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo.
4. Contar con el acuerdo del Consejo para tomar decisiones relevantes que puedan afectar a los socios, a la Asamblea General y a la revista *IHE*.
5. Convocar el proceso ordinario de renovación del Consejo y del Secretario General antes de que los plazos de renovación de tres años se cumplan.
6. Establecer los sistemas de votación (por correo o electrónico) siempre que se respeten los derechos de sus asociados.
7. Designar al vocal-secretario que formará parte de la Comisión Electoral.
8. Proponer al Consejo el listado de socios para integrar la Comisión Electoral.
9. Velar por el buen funcionamiento de las actividades desarrolladas por la *AEHE*.
10. Guardar la documentación social y expedir las correspondientes certificaciones.
11. Custodiar el Patrimonio de la Asociación, incluyendo el digital.
12. Conservar uno de los ejemplares del Inventario de la *AEHE*, con expresión de las altas y bajas de socios habidas.
13. Resguardar el Libro de Actas. Los acuerdos de la Asamblea General y de las reuniones del Consejo se reflejarán en un Libro de Actas, cuya custodia corresponde a la Secretaría General. El Libro de Actas podrá ser llevado tanto en soporte de papel como electrónico. El Libro de Actas transcribirá solamente los acuerdos que se tomen en las reuniones de la Asamblea y del Consejo, salvo si alguno de los participantes manifiesta por escrito que en el Acta quede constancia de lo que expresó.
14. Redactar la Memoria anual de la *AEHE*, que habrá de presentarse a la Asamblea General, en soporte de papel o, preferentemente, electrónico. En el último caso, el Secretario General deberá llevar un ejemplar impreso de las Memorias anuales, en las que se incluyan los datos relativos a la Tesorería, autenticadas con su firma y el sello de la Asociación.
15. Velar por los contenidos y actualizaciones de la página Web de la *AEHE*.

**Artículo 27.** La representación legal de la *AEHE* recae sobre la Secretaría General y, asimismo, sobre la Presidencia (y, en su ausencia, recae sobre la Vice-Presidencia). No obstante, el Consejo podrá acordar que uno de sus miembros que no ocupe los anteriores cargos represente a la *AEHE* ante terceros, siempre y cuando dicho acuerdo conste por escrito.

#### **CAPÍTULO IV. TESORERÍA**

**Artículo 28.** A la Tesorería le corresponden las siguientes funciones:

1. Llevar la administración y el control de los recursos de la *AEHE*, en unión con la Secretaría General. La firma de las cuentas bancarias será indistinta y solidaria entre las personas que asuman la Tesorería y la Secretaría General.



2. Abonar las facturas que se presenten una vez recibida la conformidad de la Secretaría General.
3. Someter a la Asamblea General el estado de cuentas de la Asociación y el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente.
4. Llevar un Libro de Caja, ya sea en soporte de papel o, preferentemente, electrónico.
5. Archivar los justificantes de ingresos y gastos.

## **CAPÍTULO V. VICESECRETARÍA**

### **Artículo 29. La Vicesecretaría:**

1. Desempeñará tareas de gestión y administración dentro de la Secretaría General.
2. Levantará actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo.
3. No tendrá ni voz ni voto en las reuniones del Consejo.

## **CAPÍTULO VI. COMISIÓN ELECTORAL**

**Artículo 30.** La Comisión Electoral estará compuesta por el vocal-secretario designado por la Secretaría General y por dos socios pertenecientes a universidades distintas, elegidos por el Consejo a propuesta de la Secretaría. Los miembros de esta comisión no podrán participar como candidatos. A la Comisión Electoral le corresponden las siguientes funciones:

1. Comprobar el padrón electoral.
2. Pronunciarse respecto a la inscripción de candidatos y de los diversos actos propios del proceso electoral.
3. Proceder a la realización del escrutinio de las elecciones del Consejo y de la Secretaría General en la fecha y lugar previstos en el comunicado remitido a los socios por la Secretaría. La Comisión Electoral levantará acta de los resultados, anunciándola a los socios según lo establecido en la convocatoria a elecciones.
4. Resolver cualquier incidente que surja en el proceso electoral.

## **TÍTULO IV**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO y PATRIMONIO**

**Artículo 31.** Los recursos económicos de la *AEHE* están formados por las cuotas ordinarias anuales de sus socios, que servirán para cubrir los gastos ordinarios, y los ingresos que obtenga en virtud de sus propias actividades, como beneficio de publicaciones o tasas y matrículas de congresos, cursos, coloquios y seminarios. La *AEHE* también podrá aceptar donaciones, subvenciones y cualquier otro recurso financiero que la ayude al buen desarrollo de sus actividades. La Asociación destinará cualquier beneficio obtenido en el ejercicio de actividades económicas al cumplimiento de sus fines.

**Artículo 32.** Todos los cargos de la Asociación se desempeñan *ad honorem*; en ningún caso dan derecho a percibir retribución alguna.

**Artículo 33.** La Asociación no establece límites a sus presupuestos anuales, que se cerrarán a 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 34.** El patrimonio de la Asociación está constituido por la Web, el Archivo y los Fondos editoriales de la Revista *Investigaciones de Historia Económica*. La AEHE podrá hacerse cargo de manuscritos, fotografías, cartas o documentos no publicados. El depósito de los Fondos y del Archivo se ubicará en universidades públicas españolas. Será competencia del Consejo la elección de las sedes de dichos fondos y de las personas encargadas de su conservación. El Consejo de la AEHE velará por la conservación del patrimonio digital que se acumula en la Web, incluyendo su Archivo Fotográfico digital (*AFaehe*).

**Artículo 35.** La AEHE se disolverá por a) sentencia judicial; b) por voluntad de los socios; o c) por las causas que determinen las leyes españolas.

**Artículo 36.** Cuando proceda la disolución de la AEHE, la Asamblea de socios extraordinaria convocada al efecto nombrará una comisión liquidadora que llevará a cabo la liquidación de sus bienes y destinará el sobrante, una vez liquidado el pasivo, a una asociación no lucrativa con fines semejantes a los de la Asociación.

## **TÍTULO V**

### **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**Artículo 37.** Para el ejercicio de las funciones propias de la AEHE en el ámbito de sus competencias y para mantener y cumplir la relación con sus socios, la Secretaría General y cada uno de los miembros del Consejo tendrán acceso a las direcciones de correo electrónico de los asociados, a la página Web de la AEHE y a la gestión del correo electrónico correspondiente al órgano de gobierno y administración que representan en la AEHE cuando las circunstancias así lo requieran y siempre que sea con fines relacionados en los Estatutos.

Toda persona que intervenga en el tratamiento de datos de carácter personal está obligada al secreto profesional y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aún después de finalizar sus funciones o su relación con la AEHE. El incumplimiento de alguno de los deberes será sancionado conforme a lo previsto en la legislación vigente.

## **TÍTULO VI**

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Artículo 38.** Se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente y leyes conexas, para todo aquello que no esté previsto expresamente en el Estatuto de la AEHE.

\* \* \*

Los presentes estatutos han sido aprobados en la Asamblea de la AEHE celebrada el 6 de septiembre de 2016 y ratificados en votación electrónica por los/as socios/as concluida el 3 de noviembre de 2016.

